

ponicion de los dñs. D. Juan. Maria Palero Abca
de los Sr. Conde de Gov. y Capitan Agueria de esta
villa por. en. D. Antonio Melgare de suya,
Narciso Lopez cruñoz, D. Alejandro Campo
dondo, D. Telesforo Thorey, el Puerto, D. Pedro
Mamon Melgare, D. Juan Jose Carrero, y
Alonso Cronxuel Regidor en perpetuo, previa
racion a merced expremita de lo que havia de
saxre, y se acordo lo sig.

Sobre Vino, y
de los forasteros

Fraser sobrepreaven el perjuicio grave causa de
Corcheros de esta jurisdic. con la introduccion de
ra de la del vino, y et guardiema que se susce, y que
ma en otros pueblos sin pagar abeneficio de los dñs
Corcheros dñs algunos, entre los quales se halla
partida la quota corcep, a este ramo: Y enterada la
lla et acord, que con arreglo a lo que se pedia vece
esta acordado, y mandase prohibe abolutam. el
que ninguna persona, ya sea vecino, o forastero,
pueda introducir en este pueblo, y en jurisdic. de
Vnagre, ni Aguasdiente, bajo la pena de darlo por
Decomiso la especie, y corambio en que se introduca
aplicando su Valor por tercera parte. Y de
muniador, y beneficio del ramo del foros, extraies
dore del principal el importe de las costas que se
causaren en las Respectivas Demunciaciones, que
puedan hazer todos los Corcheros, con respeto a
tratar de el perjuicio, y qualquiera otro vecino:
para que se como a los Diputados del Campo, se le
decompond. testim. de vaca de esta villa para su
ra en la jurisdic. de las detengan y demuncien, y lo
mimo practiquen con los transeuntes que pasaren
por esta jurisdic. conduciendo las referidas especies,
sin llevar consigo testimonio de donde lo vacan
con expresion del pueblo donde lo llevan: Y para

decompond. testim.